DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-014-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.767

"LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

10 de febrero del 2020

AL-DEST-IRE-014-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.767

"LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.767, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

La presente iniciativa de ley tiene por objeto reconocer y regular la Lengua de Señas Costarricense (Lesco), como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con sordoceguera en Costa Rica, que libremente decidan utilizarla, así como regular los medios de apoyo a la comunicación oral. Esta iniciativa de ser aprobada, derogaría la Ley No. 9049 (12 de julio de 2012).

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

El proyecto de ley pretende dar cumplimiento a la Ley N° 8661 “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”[1], y la Ley N° 7600 “Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”[2].

Para ello, pretende *“subsanar muchos de estos vacíos legales, propiciando su acceso a la información y a la comunicación, teniendo presente su heterogeneidad y las necesidades específicas de cada grupo. Rigiendo el principio de libertad de elección en la forma de comunicación por parte de las personas cualquiera que sea su discapacidad”*[3]. De forma que *“se reconoce y regula de manera diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos español, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral.”*[4]

Adicionalmente, “establece una serie de medidas que procuran concientizar a la sociedad para que comprenda que no solo las personas con estas discapacidades, tienen que adaptarse a la comunidad parlante, sino por el contrario, somos nosotros quienes debemos adaptarnos a ellos y a ellas.”[5]

Los proponentes consideran de vital importancia el fortalecer y fomentar la Lengua de Señas Costarricense (Lesco). Así como *“fomentar formas táctiles de texto o intérpretes especializados en la representación táctil del español u otros sistemas de comunicación, como forma de comunicar y construir el conocimiento en personas sordas o con sordoceguera. Y la formación de profesionales para su enseñanza y aprendizaje; así como la interpretación como medio de la comunicación e inserción social, económica, laboral y productiva para las personas sordas.”*[6]

La iniciativa está compuesta por 26 artículos y 4 disposiciones transitorias, estructurada en 7 capítulos, a saber:

[1] *“Artículo 4 inciso 3) "En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

[2] *“Artículo 4 inciso e) que señala. Artículo 4.- Obligaciones del Estado (…)*
e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas, con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas”.

[3] Exposición de motivos del proyecto de ley.

[4] Ibid.

[5] Ibid.

[6] Ibid.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

- Capítulo I Normas Generales –artículos 1 al 7-
- Capítulo II De la educación formal y no formal –artículos 8 al 14-
- Capítulo III De los medios masivos de comunicación, la telefonía y otros servicios –artículos 15 al 19-
- Capítulo IV De intérpretes, traductores y otros especialistas en Lesco –artículos 20 al 22-
- Capítulo V Reformas Legales –artículo 23-
- Capítulo VI Financiamiento –artículos 24 al 26-
- Capítulo VII Disposiciones Transitorias –I a la IV-

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 18 de abril del año 2018, su publicación se produce en el Diario la Gaceta número 218, del día 23 de noviembre de 2018, Alcance número 199.

La iniciativa en comentario es conocida por la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y de Adulto Mayor, que rinde dictamen unánime Afirmativo el día 5 de noviembre de 2019.

El dictamen rendido, ingresa en el orden del día del Plenario Legislativo el día 26 de noviembre de 2019. Se formula en el primer día de su conocimiento una moción vía artículo 137, que una vez conocida por la Comisión Dictaminadora es rechazada, por lo que se devuelve al Pleno Legislativo.

El informe rendido por la comisión que conoce de la moción es leído el día 4 de febrero de 2020, por lo que se somete a conocimiento del Pleno Legislativo, siendo aprobada con 43 votos en primer debate, según acta de sesión ordinaria del Pleno Legislativo número 129, del día 4 de febrero de año 2020. Consecuentemente pasa a la Comisión Permanente Especial de Redacción para su respectivo informe, según lo dispone el numeral 141 de Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda atender las correcciones de forma realizadas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Sobre el Procedimiento

Votación

De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas:

Obligatorias

- Consejo Superior de Educación Pública[7] -artículo 21-
- Universidad de Costa Rica -artículo 21-
- Instituto Tecnológico de Cartago -artículo 21-
- Universidad Nacional -artículo 21-
- Universidad Nacional Estatal a Distancia -artículo 21-
- Universidad Técnica Nacional -artículo 21-
- Instituto Nacional de Aprendizaje -para los programas de capacitación y formación, asesoría técnica y apoyo empresarial. Artículos 6, 19-
- Municipalidades -artículos 24, 25-
- Organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas[8]

[7] Conforme con los artículos 81 y 88 de la Constitución Política: *"Artículo 81.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo." Y "Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas."*(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)
Y el artículo 9 de la Ley Nº 9126 *"Reforma a la Ley N° 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951". **"Artículo 9.-** Los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación."*

[8] Consulta obligatoria conforme con la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad:
*"**Articulo 13.- Obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad**.*
Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad."
El listado de organizaciones de personas con discapacidad por las diferentes sedes -Occidente, Central Oriente, Brunca, Huetar Norte, Región Central Norte y Región Central Sur-, se despliega en la siguiente dirección web: http://www.cnree.go.cr/tramites_y_servicios/perfiles/organizaciones.aspx
Departamento de Servicios Técnicos CON- 023-2010, del 21 de junio de 2010.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

No obstante, revisada la bitácora elaborada sobre el expediente en estudio, es preciso formular consulta al Patronato Nacional de Ciegos.

Publicación

Se tiene por cumplido este requisito.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr